

## 2019-130 OBJECCIÓN A HONORARIOS DE PARTIDORA

Dora Ines Giraldo <dorainesgiraldo@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo:

En mi calidad de PARTIDORA, estoy presentando escrito que contiene OBJECCIÓN a los HONORARIOS que su despacho me fijara.

Agradezco la amable gestión del Despacho.

Con gratitud, Dora Inés Giraldo Calderón



*Dora Inés Giraldo Calderón*

Abogada  
Especialista en Derecho Inmobiliario  
U. de San Buenaventura

**DOCTORA**  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ 7 DE FAMILIA DE CALI**  
**E. S. D.**

**RADICACIÓN: 2019/ 130**

**REFERENCIA : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE : HARVEY ZAMBRANO TORRES**  
**DEMANDADO : SANDRA DEL PILAR DIAZ RUIZ**

**DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 51.288 del C.S. de la J. , actuando en mi condición de **PARTIDORA** dentro del asunto de la referencia, y en consideración al auto proferido por su Despacho AUTO No. 2634 el 30 de noviembre de 2021, notificado por estado del 01 de diciembre del mismo año, encontrándome dentro del término procedo de conformidad con el **artículo 363** del Código General del Proceso a **OBJETAR** los **HONORARIOS** liquidados por su Señoría en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, en razón a las siguientes consideraciones:

El ACUERDO No. 1852 DE 2003 (Junio 4), "Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, prescribe en su artículo 4 lo siguiente:

**"ARTICULO CUARTO.-** *Modificar el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:*

**2. Partidores.** *Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

El Artículo 36 del ACUERDO 1518 del 28 de agosto de 2002:

*"Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de las pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."* (subraya pro fuera de texto)

Considero que esta norma contempla dos apreciaciones por una parte la **cualitativa** y por otra la **cuantitativa**.

**1.- La cualitativa**, enmarcada por la actitud y labor desplegada por el Auxiliar de la Justicia para el caso "**PARTIDOR**". En este aspecto la suscrita realizó una labor diligente, de calidad, pertinente, acertada e idónea, que no fue objeto de objeción alguna, puntual aún en el menor tiempo concedido para ello, con observancia de las normas legales y morales, de esta manera postulados como los principios que nos rigen como Auxiliares de la Justicia, tales como la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral, se observan fueron cumplidos a cabalidad, pues mi intervención itero fue realizada de manera oportuna y adecuada, con sumo cuidado realizando el encargo encomendado aún en el menor tiempo del que me fuera inicialmente otorgado, (20 días), con el ánimo de darle celeridad a la actuación y no dilatar los trámites, teniendo en cuenta que había sido nombrada el **18 de febrero de 2021**, y la comunicación del nombramiento remitida el **05 de abril de 2021**, día en que de inmediato presenté mi aceptación al cargo, siéndome remitido el proceso el **29 de abril del mismo año**, y el trabajo de partición presentado el **19 de mayo de 2021**.

El reconocimiento de mi función y de cada profesional Auxiliar de la Justicia que en el diario trasegar desarrollamos nuestra profesión como colaboradores en el ejercicio de la función judicial, no solo debe ser de las partes en el proceso, sino principalmente de los órganos del poder, principalmente del judicial; así, la función de los Auxiliares de la Justicia debe considerarse como un instrumento esencial de la práctica de la justicia y el equilibrio social. Por ello el Auxiliar de la Justicia tiene el deber ontológico de encaminar todos sus esfuerzos a que se preserve el reconocimiento de su labor, y son las actuaciones justas y de calidad, como la precedente en el proceso en cuestión las que refrendan este reconocimiento. Pero, reitero, parte de ese reconocimiento debe provenir del ente jurídico, y no ser producto de la bondad, sino del derecho que tiene el Auxiliar de la Justicia a que el Juez, valore la importancia de su función en el debate judicial, la cual es asimilada al deber del Auxiliar de la Justicia de adoptar un comportamiento leal hacia el Juez y las partes.

Elementos como la experiencia e idoneidad asumen entonces su importancia, ya que el hecho de que un abogado que, para el caso, es el grado profesional que exige el cargo de partidador, esté ejerciendo desde un periodo apreciable y ello aunado a las especializaciones en áreas legales, crea un halo de certeza y confianza en su labor, lo que permite desarrollar una gestión más efectiva.

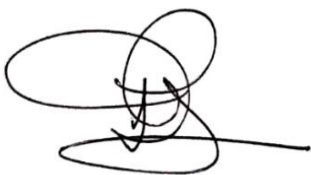
Cualidades que reúne la suscrita ejerciendo como abogada litigante con una trayectoria en los estrados judiciales de manera continua sin interrupción alguna desde hace más de **30 años**, con más de **15 años** desempeñando la labor de Auxiliar de la Justicia, y con estudios de especialización en Derecho Inmobiliario, otorgado por la Universidad San Buenaventura.

**2.- La cuantitativa**, considerando la norma que alude a ella, **artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003**. En el caso concreto, si bien es cierto que el despacho fijó unos honorarios en la suma de **\$1.000.000.00**, los estimo supremamente escasos dentro una realidad cuántico-jurídica no ajustados a la materialidad de las diligencias que la suscrita partidora realizó para finalmente obtener los resultados que se observan en el trabajo de partición, labor de razonamiento, observación, cotejo con los títulos escriturarios, certificado de tradición, certificado de la secretaría de movilidad, Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, Facturas Impuesto Predial Unificado, Facturas de valorización, cálculo aritmético, con un estudio organizado del expediente remitido, información sobre la cual de manera justa y equitativa esta partidora elaboró la partición, que finalmente no fue objetada por las partes y sin ningún reparo por el Despacho lo que concluye el acierto que confirma la diligencia y efectividad con que ejercí mi cargo. No se compadece pues, la suma de **\$1.000.000,00** fijada por el Juzgado y que dentro de los extremos del mínimo y máximo de la citada norma estaríamos prácticamente en el rasero del mínimo que la norma prescribe (**0.1%**), pues su tasación obedeció al **0.15%**

Es así, como ruego al Despacho, que valore los conceptos expuestos y con fundamento en todo ese estudio, y en el aspecto cuantitativo al cual nos referimos y que en esta oportunidad asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$647.249.500.00)** que es el valor total de la masa partible, mi actuación sea valorada dentro los extremos del mínimo y el máximo sin superar los cuarenta (40) *salarios mínimos legales mensuales vigentes*, tal y como lo establece el artículo 4 de Acuerdo 1852 de 2003.

Y, se proceda a liquidar nuevamente los honorarios de manera que se tasan de una forma justa y equitativa y con base en los lineamientos legales, en la suma que respetuosamente considero estaría ascendiendo a **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.177.996,00)** que entre el extremo del mínimo y máximo correspondería al **0.80%** sin superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes los que para este momento ascienden a **\$36.341.040,00** (908.526 x 40).

Agradezco la amable gestión del despacho, sírvase proveer.



**DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN**

T.P. No. 51.288 del C.S. de la J.

C.C. No. 31.884.006

